



**TEXTO REFUNDIDO
DE LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS
MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISO O
SERVICIOS AÑO 2015**



**Dicta Texto Refundido de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios
AÑO 2015**

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

ARTICULO 2º: Los derechos se pagarán en dinero o por cualquier otro medio legal de pago autorizado por la Municipalidad, en la Tesorería Municipal según giro practicado en la forma que más adelante se señala.

**TÍTULO I
LIQUIDACIÓN, GIRO Y PAGO DE LOS IMPUESTOS.**

ARTICULO 3º: Cada departamento municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procede según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o la fecha en que se comience a efectuar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley se ha fijado otro plazo.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

ARTICULO 4º: Los montos, en general, están expresados en U.T.M., salvo los expresados en pesos, avalúo del terreno o valor en tabla MINVU.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual o U.T.M. a que se refiere esta Ordenanza, será la vigente a la fecha de efectuarse el giro correspondiente.

TÍTULO II
DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES.

ARTICULO 5º: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto del Alcalde, previo informe del correspondiente departamento que le hubiere girado en un plazo máximo de treinta días. Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá al departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes. El Alcalde podrá delegar la atribución en forma completa o hasta cierto monto.

TÍTULO III
DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO.

ARTÍCULO 6: Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican a continuación:

ITEM	SUBITEM	DENOMINACION	MONTO	FORMA DE COBRO
1.		RETIRO DE RAMAS		
	1.1	Retiro de ramas u hojas u otras provenientes de jardines por M3, con un máximo de 8 M3 anual	0,25	UTM
2		EXTRACCION DE ARBOLES , SEGÚN ANTIGÜEDAD Y CON AUTORIZACION MUNICIPAL		
	2.1	Hasta 5 años	1,00	UTM
	2.2	Sobre 05 años y hasta 10 años	2,50	UTM
	2.3	Sobre 10 años y hasta 20 años	4,00	UTM
	2.4	Sobre 20 años	5,00	UTM
	2.5	Arboles que ocasionan daño a infraestructura previo informe técnico	Exento	UTM
3		REPOSICION DE ARBOLES, SEGÚN ANTIGÜEDAD E INFORME TECNICO		
	3.1	Desde	0,50	UTM
	3.2	Hasta	5,00	UTM
4		PODA		
	4.1	Poda o corte de arboles por particulares con informe técnico previo.	0,10	UTM
	4.2	Poda o corte de arboles por empresas eléctricas telefónicas, telefónicas por cable, agua potable, etc por especie.	0,04	UTM
5		DERECHO DE ASEO		
	5.1	Derecho de aseo por litro de excedente Art 23, D.L N°3.063.	0,0008	UTM
6		TARIFA UNICA DE ASEO, ANUAL		
	6.1	SEGÚN D.L N° 3.063, ARTS. 6 Y SIGUIENTE HASTA 60 LITROS DE VOLUMEN PROMEDIO DIARIO		
	6.1.1	Superior a 100 habitantes, por hectárea Zona A1, A2,A3,A4 Menores a 100 habitantes, por hectárea Sector las Tullerías, Zona A6	\$ 38.683	PESOS

		Sector Peldehue, Zonas A5,A8,A9 Sector Chacabuco, Zona 11 A y B Sector El Colorado, Zona A5, A8, A9 Sector Quilapilun, Zona A12, A y B Sector Liray, Zona A13, A y B		
	6.1.2	Sector San José, Zona A13, A y B Sector Las Canteras Zona A10 A y B Sector Santa Filomena (Antiguo) Zona A 5 Sector San Luis (Antiguo) Zona A 8 Sector San Miguel (Antiguo) Zona A,a.3 Las Sigüientes zonas Industriales Sector Camino Coquímbo Zona C1 Sector Portezuelo Zona C1.a.4	\$ 38.683	PESOS
	6.1.3	Toda zona agropecuario exclusivo (rural), cuyos tamaños prediales, sean inferiores a 5.000 MTS2 Sector Las Achiras Sector Ejemplo Campesino	\$ 38.683	Pesos
	6.1.4	Sector Tierras Lindas Sector La Copa de Liray Sector Manuel Rodríguez Sector Lo Arcaya Sector Los Diecisiete Sector Santa Luisa Sector Los Ingleses Sector Santa Luz Sector Santa Ester	\$ 77.366	Pesos
	6.1.5	Toda zona urbana cuya densidad es inferior a 100 habitantes por hectárea Zona A5 , A6,A7,A8,A9,A10,A11,A12 y A13	\$ 77.366	Pesos
	6.1.6	Toda Zona Agropecuario exclusivo (Rural), cuyos tamaños prediales sean iguales o superiores a 5000 metros cuadrados. Condominios de parcela de agrado. (Las zonificaciones y sectores individualizados, acuerdo al proyecto del plan regulador comunal)	\$ 77.366	Pesos
	6.1.7	Propietarios de bienes raíces con avalúo fiscal superior a 225 UTM destinados al uso exclusivo de casa habitación y cuyo puntaje de ficha de protección social sea inferior a 8.500 puntos	Exento	
7		DERECHO DE ASEO EN FERIA LIBRE, SEMESTRAL		
	7.1	Con giro de frutas y verduras, similares	1,25	UTM
	7.2	Con giro de cocinería, fritangas, similares.	1,25	UTM
	7.3	Con giro de paquetería, bazar, similares.	1,00	UTM
	7.4	Comerciantes ambulantes.	0,25	UTM
8		RETIRO DE ESCOMBROS, POR M3, CON UN MAXIMO DE 8 M3 AUAL POR VIVIENDA		
	8.1	Con acreditación del correspondiente permiso de edificación y/o demolición resultantes de reparación o ampliación, vigente; demolición y construcción de viviendas; excluyendo empresas, comercio y/o cualquier actividad lucrativa.	0,30	UTM

	8.2	Otros escombros provenientes de casos fortuitos, ocurridos en viviendas	0,25	UTM
	8.3	Enseres en desuso y otros elementos por M3, anual por vivienda (construcción, reparación o ampliación)	0,25	UTM
9		RETIRO DE BASURA EN EVENTOS ESPECIALES		
	9.1	Eventos deportivos, artísticos culturales recreativos, circos, etc., Valor por día previa autorización municipal del evento en B.N.U.P o en terreno particular; debiendo contar con contenedores de basura en forma obligatoria	1,00	UTM
11		USO DE CAMION LIMPIA FOSAS		
	11.1	Camión limpia fosas por viajes a inmuebles básicos de una superficie construida de hasta 53 MT2	0,30	UTM
	11.2	Camión limpia fosas por viajes a inmuebles que excedan una superficie construida de 53 MT2 y hasta 120 MT2	0,40	UTM
	11.3	Camión limpia fosas por viajes a inmuebles de una superficie superior a 120 MT2	0,90	UTM
	11.4	Camión limpia fosas por viajes a locales comerciales, restaurantes y en general a inmuebles donde funcionen recintos que persiguen fines de lucro	1,90	UTM
12		PROYECTO DE AREAS VERDES PRESENTADOS POR CONSTRATISTAS		
	12.1	Ingreso de proyecto de áreas verdes, por proyecto	1,00	UTM
	12.2	Revisión e informe de proyectos, por proyectos	1,00	UTM
	12.3	Recepción de áreas verdes, por área	1,50	UTM
13		OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS		
	13.1	Para particulares	0,05	UTM
	13.2	Para empresas- agroindustrias, similares	1,00	UTM
14		REPOSICION DE MATERIAL URBANO UBICADO EN B.N.U.P DAÑADO POR TERCEROS U OTROS		
	14.1	Por Escaño	3,00	UTM
	14.2	Por Basurero	2,50	UTM
	14.3	Por Juego Infantil	5,00	UTM
	14.4	Por reja o Valla Peatonal, por metro lineal	1,00	UTM
	14.5	Otros	5,00	UTM

TÍTULO IV
DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTES, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

ARTICULO 7º: El permiso de estacionamiento reservado o de carga y descarga en bienes nacionales de uso público, en los casos en que la Ley de Tránsito, el Plan Regulador Comunal y demás normas legales y municipales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos semestrales, por metro cuadrado:

ITEM	DENOMINACION	MONTO	FORMA DE COBRO
01	Automóviles Station wagons, camionetas, jeeps, vehículos de carga motorizados y similares por estacionamiento	1,00	UTM
02	Vehículos para transporte de pasajeros, por estacionamiento,	0,40	UTM
03	Recinto especialmente habilitado de locomoción colectiva	1,00	UTM
04	Recinto especialmente habilitado de locomoción colectiva en establecimientos municipales	1,00	UTM

ARTICULO 8º: Los servicios municipales por revisiones de vehículos efectuados para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación pagarán los siguientes derechos:

ITEM	DENOMINACION	MONTO	FORMA DE COBRO
01	Verificación de numero de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado, cuando corresponda	0,20	UTM
02	Revisión y control de taxímetros anual.	0,10	UTM

ARTICULO 9º: Los permisos y servicios que se señalan más adelante pagarán los siguientes derechos:

ITEM	DENOMINACION	MONTO	FORMA DE COBRO
01	Duplicado permiso de Circulación	0,10	UTM
02	Transferencia de permisos de circulación	0,10	UTM
03	Permiso de Circulación, por día	0,05	UTM
04	Inscripción de remolques	0,50	UTM
05	Control de licencia A1 y A2 Ley 18.290 y Control licencia clase profesional	0,40	UTM
06	Primera licencia, cualquier clase	0,60	UTM
07	Control de Licencia B,C,D,E y F	0,50	UTM
08	Control de licencia bajo ley extranjera	0,30	UTM
09	Duplicado cualquier tipo de licencia	0,25	UTM
10	Adicional cualquier tipo de licencia por Clase	0,25	UTM
11	Cambio de nombres y/o apellidos	0,25	UTM
12	Eliminar restricción	0,25	UTM
13	Cambio de Folio	0,10	UTM

14	Registro cambio domicilio licencia	0,20	UTM
15	Certificado cualquier naturaleza relacionado con premisos de circulación y licencias de conducir	0,15	UTM
16	Permiso de escuelas conductores para prácticas por vehículos, trimestral	2,00	UTM
17	Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio valor señal, anual	1,50	UTM
18	Libro preparación de examen de obtención de licencia de conducir	0,075	UTM
19	Control anual Art N°21, todo tipo de licencias	0,25	UTM
20	Fotografías	0,10	UTM
21	Servicio de grúa: valor por kilometro de transporte o fracción de el, calculado desde la base de estacionamiento de la grúa hasta el lugar de depósito del objeto transportado.	0,02	UTM
22	Guías de libre tránsito	0,05	UTM
23	Registro de marcas de animales	0,50	UTM
24	Certificado de antecedente por convenio, servicio registrado civil e identificación	0,04	UTM
25	Certificado de recepción final y certificado de plano de señalización de tránsito	2,00	UTM
26	Certificado de vigencia de terminal de locomoción colectiva y recorridos	0,2	UTM
27	Aprobación de estudio de impacto vial	2,00	UTM
28	Cambio de categoría licencia clase profesional	0,60	UTM
29	Control Idoneidad moral	0,30	UTM
30	Duplicado de sellos verdes	0,30	UTM
31	Permiso de circulación provisional de vehículos con el objeto de demostración, exhibición y pruebas Art 22. De la ley de rentas municipales	10,00	UTM
32	Copia certificados de homologación	0,10	UTM
33	Aprobación de planos BNUP por efectos de desvío	1,00	UTM
34	Autorización para filmaciones o grabaciones de cine o TV que interrumpen el normal tránsito vehicular o peatonal diario.	5,00	UTM
35	Certificado de inspección a escuelas de conductores	0,40	UTM
36	PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN		
	35.1 Revisión de planos (Anteproyecto) 35.2 Revisión de proyectos (Recepción final)	0,50 2,00	UTM UTM
37	PLENES DE DESVIO EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.		
	37.1 Revisión de Plan	0,50	UTM
	37.2 Revisiones implementación	1,00	UTM
38	Revisión de estudios de tránsito	1,00	UTM
39	Revisión de medidas de mitigación	2,5	UTM
40	VISACION RECORRIDOS DE LOCOMOCION COLECTIVA		
	40.1 Recorrido troncal	0,50	UTM
	40.2 Recorrido variante	1,00	UTM
41	Pronunciamientos técnicos para trabajos en vías públicas	0,05	UTM

ARTICULO 10°: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa en recintos municipales, pagarán desde su ingreso a éstos los siguientes derechos por mes o lo proporcional por día almacenado:

ITEM	DENOMINACION	MONTO	FORMA DE COBRO
1	Motos, motonetas y bicicletas	1,50	UTM
2	Automóviles y furgones utilitarios	2,50	UTM
3	Vehículos a tracción humana o animal, sin animal	1,50	UTM
4	Vehículo a tracción animal con animal	3,00	UTM
5	Camiones, camionetas de carga, buses y taxibuses	3,00	UTM
6	Otros no calificados	2,50	UTM

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 11°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, sin perjuicio de los derechos por la ocupación de espacio público, pagará los siguientes derechos municipales.

ITEM	SUB ITEM	DENOMINACION	MONTO	FORMA DE COBRO
1		Funcionamiento de circo, por Día	0,50	UTM
2		FUNCIONAMIENTOS DE PARQUES DE ENTRETENCIÓN POR DIA		
	2.1	Solo Taca – Taca, Flippers y/o juegos de videos	0,15	UTM
	2.2	Taca-Taca, Carruseles, ruedas, flippers y/o juegos de video.	0,25	UTM
	2.3	Taca- Taca, carruseles, ruedas y /o loterías, flippers y/o juegos de videos	0,50	UTM
3		Puesto en ferias libres, semestral.	0,50	UTM
4		Puesto en feria del juguete o de artesanía, por día.	0,14	UTM
5		Ferias ocasionales en circunstancias especiales tales como : cuasimodo, 1 de noviembre, Feria de Navidad	1,00	UTM
6		Fondas y ramadas autorización especial, transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en conformidad al ART 19 ley N° 19.925 por día de funcionamiento.	0,50	UTM
7		Stand y quiosco que se instale para periodo de fiestas patrias junto a fondas y ramadas, por día	Desde 1,00 Hasta 12,00	UTM

8		DERECHOS DE CERTIFICADOS E INFORMES VARIOS		
	8.1	Cambio de actividades, primarias, secundario, terciario, para ambulantes y feriantes	0,10	UTM
	8.2	Cambio de actividades, primarias, secundario, terciario y ampliaciones de giro para comercio establecido	0,10	UTM
	8.3	Certificado o constancia por particulares	0,10	UTM
	8.4	Certificado de anulación de patentes al día.	0,10	UTM
9		Fotocopias de permisos, patentes, balances y certificados de capital por funcionamiento de quioscos o stand para venta de seguros en B.N.U.P o propiedad (solo por funcionamiento, por día)	0,25	UTM
10		Venta de fruta y verduras de temporadas por mes o fracción	0,40	UTM
11		Cambio de domicilio para comercio establecido	0,25	UTM
12		Ley de alcoholes, según artículo N°40 ley N°19.925 por extracto	0,05	UTM
13		Transferencia patentes de feria	0,50	UTM
14		Vendedores estacionados en la vía pública por MT2	0,25	UTM
15		Instalación de carpa en recinto particular o B.N.U.P por día.	0,25	UTM

Nota:

- a) En caso de atraso en el pago de los derechos estipulados en este artículo será aplicada la multa correspondiente.
- b) El Alcalde podrá eximir parcialmente el pago a los circos naciones en virtud de su contribución al desarrollo de la cultura popular criolla. También se podrán realizar convenios que cada circo eventualmente celebre con la respectiva municipalidad, tendientes a ofrecer funciones gratuitas a los sectores de escasos recursos. (Art. 4° de la Ley N° 20.216, que establece normas en beneficio del circo chileno.)

TÍTULO VI
DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS DE
CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN EN BIENES NACIONALES DE USO
PÚBLICO

ARTICULO 12º: El permiso para instalar y construir en bien nacional de uso público pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos para su funcionamiento correspondan:

ITEM	DENOMINACION	MONTO	FORMA DE COBRO
01	Quioscos adheridos al suelo, dentro del radio urbano, semestre, por MT2	0,50	UTM
02	Quioscos adheridos al suelo, en sectores no comprendidos en el número anterior, semestre, por MT2	0,25	UTM
03	Vitrinas o vidrierías salientes destinadas a propaganda o exhibición sin perjuicio derecho que corresponda por propaganda, anual, por MT2 o fracción, mensual.	0,50	UTM
04	Mesas y otras, para atención de publico anexos a establecimientos comerciales, tales como: fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros, por semestre o fracción por MT2 ocupado	0,20	UTM
05	Postes sustentadores, etc.; sin perjuicio de derechos que corresponda por propiedad anual por cada unidad.	3,00	UTM
06	Toldos, techos o refugios de material ligero sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda anual, por MT2 o fracción.	0,25	UTM
07	Exhibición de mercadería ocupando la vereda que enfrenta a los locales comerciales, por MT2 o fracción ocupado, semestral	0,50	UTM

ARTÍCULO 13º: La ocupación permanente de bien nacional de uso público entregado en concesión por la Municipalidad para la construcción y explotación de estacionamientos subterráneos, estará afecta al pago de los derechos a que se refiere el punto N° 3 del artículo anterior.

ITEM	SUBITEM	DENOMINACION	MONTO	FORMA DE COBRO
1		Ocupación de espacios terrestres en B.N.U.P, por MT2, anual hasta	1,00	UTM
2		OCUPACION DEL ESPACIO TERRESTRE EN B.N.U.P, feria semestral.		
	2.1	Puestos que trabajen todos los días.	0,055	UTM
	2.2	Puestos que solo trabajen los días sábado y domingo.	0,055	UTM
	2.3	Puestos que trabajen de lunes a viernes	0,040	UTM
	2.4	Puesto que trabajen solo un día de lunes a viernes	0,025	UTM
3		Ocupación de espacio terrestre en B.N.U.P, quioscos por MT2, semestral	0,10	UTM

ARTÍCULO 14°: La ocupación del subsuelo de bienes nacionales de uso público entregado en concesión por la Municipalidad para la construcción y explotación de estacionamientos subterráneos, estará afecta al pago de los derechos a que se refiere el punto N° 3 del artículo anterior.

ARTÍCULO 15°: La ocupación de bienes nacionales de uso público por el cierre de pasajes, autorizado por el Municipio, pagará un derecho anual por metro cuadrado de 001 UTM.

ARTÍCULO 16°: La ocupación de retazos de terrenos municipales o nacionales de uso público autorizada para objetos que no tengan fines de lucro, pagará un derecho anual de 0,05 U.T.M.

TÍTULO VII DERECHOS DE PROPAGANDA

ARTICULO 17°: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales por aviso:

ITEM	SUB ITEM	DENOMINACION	MONTO	FORMA DE COBRO
1		Letreros, carteles o avisos no luminosos por MT2 o fracción, semestral	0,25	UTM
2		Letreros, carteles o avisos luminosos por MT2 o fracción ocupada, semestral	0,25	UTM
3		Propaganda en papeleros o cualquier otro elemento de servicio público, instalado gratuitamente por particulares, anual por unidad.	0,15	UTM
4		Hombre publicidad, semanal	0,15	UTM
5		Afiches, avisos camineros y otros en vía pública, por mes o fracción	0,25	UTM
6		Propaganda móvil por MT2 o fracción, semestral	0,75	UTM
7		Parlantes radio difusión o cualquier elemento reproductor o difusión de sonido al exterior, estacionado o móvil por día.	0,25	UTM
8		Propagandas especiales, no señaladas, semestrales o fracción.	5,00	UTM
9		Propaganda de globos, muñecos inflables o Figuras por MT2	0,75	UTM
10		Publicidad en la vía pública, de acuerdo a la ley N° 20.033 anual, por MT2	0,50	UTM
11		Empresas que realicen la actividad económica de publicidad, que pueden ser vista u oída desde la vía pública, de acuerdo a la Ley N°20.033, por MT2	0,50	UTM
12		Avisos camineros y otros en los sectores: camino Chicureo, Radal nororiente, Avenida del Valle, autopista Los Libertadores y Juan Pablo II. Por MT2 anual.	1,00	UTM
13		Retiro de propaganda en la vía pública no autorizada por MT2	0,25	UTM
14		Hombre publicidad volanteo (diario)	0,05	UTM

15		Bodegaje publicidad por M3 mensual o fracción	1,00	UTM
16		LA DENOMINACION O PUBLICIDAD QUE SE EXHIBA EN BIENES INMUEBLES O SITIOS PARTICULARES O MUNICIPALES O B.N.U.P Y QUE SEA DE TECNOLOGIA DIGITAL AUTOSUSTENTADO POR UNO O MAS PILARES CON UNA PANTALLA TIPO LED, PLASMA, LCD U OTRA Q SE ASEMEJE, PAGARA LO SIGUENTE. SUPERFICIE DE EXPOSICIÓN por MT2		
	16.1	Desde 0 a 6 M2	30,00	UTM
	16.2	Sobre 6 hasta 12 M2	34,00	UTM
	16.3	Sobre 12 a 18 M2	38,00	UTM
	16.4	Sobre 18 hasta 36 M2	42,00	UTM
	16.5	Sobre 36 hasta 50 M2	46,00	UTM
	16.6	Sobre 50 MT2	5,00 x MT2	UTM

ARTÍCULO 18°: No estará afecta al pago de derechos de propaganda:

- a. La que se refiera a información municipal con auspicio de empresas privadas.
- b. La que realice servicios de la Administración del Estado.
- c. La de carácter religioso, de educación, de cultura, deportiva y de beneficencia.
- d. Los rótulos de los establecimientos de salud y educación.
- e. Los avisos interiores de establecimientos comerciales y los que no son vistos desde la vía pública.
- f. Los avisos indicativos de ubicación de Condominios, Villas o Poblaciones.

TÍTULO VIII

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 19°: El permiso semestral para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos:

ITEM	DENOMINACION	MONTO	FORMA DE COBRO
01	Ambulantes en la vía publica y a domicilio, hasta	0,50	UTM
02	Promotores con venta ocasionales a domicilio, hasta.	1,00	UTM
03	Camiones repartidores y venta de gas licuado y otros similares, hasta.	2,00	UTM

TÍTULO IX
DERECHOS RELATIVOS A CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN

ARTICULO 20°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica, de acuerdo al artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC).

ITEM	SUB ITEM	DENOMINACION	MONTO	FORMA DE COBRO
1		Subdivisiones y loteos (del avalúo fiscal del terreno)	2%	Del Avalúo
2		Fusión	01 cuota	Ahorro Corvi
3		Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias	1%	Del Presupuesto
4		Obras nuevas y ampliaciones	1,5%	Del presupuesto
5		Reconstrucción	1%	Del presupuesto
6		Modificaciones de proyecto (los aumentos de superficie se cobrarán a 1,5% del presupuesto, conforme a circular DDU-especifica 06/07)	0,75%	Del presupuesto
7		Demolición	0,5%	Del Presupuesto
8		Aprobación de planos de copropiedad inmobiliaria C/U	02 cuotas	Ahorro Corvi
9		Certificado de informaciones previas (incluye número, línea, declaración de utilidad pública y zonificación)	04 cuotas	Ahorro Corvi
10		Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	5%	Presupuesto de la Instalación
11		VENTA AL PUBLICO DE INFORMACION RELACIONADO CON EL PROYECTO: PLAN REGULADOR COMUNAL Y OTROS.		
	11.1	Plano Zonificación y vialidad comunal (P.P.R.C)-impreso, valor por metro lineal, cobro mínimo 1 metro lineal	0,4	UTM
	11.2	Plano zonificación urbana- impreso valor por metro lineal cobro mínimo 1 metro lineal	0,4	UTM
	11.3	Plano vialidad urbana-impreso valor por metro lineal cobro minimo 1 metro lineal	0,4	UTM
	11.4	Plano comunal-impreso, valor metro lineal, cobro mínimo 1 metro lineal.	0,4	UTM
	11.5	Plano sector Colina Urbano-impreso, valor por metro lineal, cobro mínimo 1 metro lineal.	0,4	UTM
	11.6	CD ordenanza, memoria y planos- imagen (P.P.R.C) -- en formato digital.	4,0	UTM
	11.7	Foto aérea colina urbano 2004 (tamaño carta-impreso)	0,4	UTM
	11.8	Foto aérea colina urbano 2001 (tamaño carta-	0,4	UTM

		impreso)		
	11.9	Valor por cada foto, CD, en formato digital	0,1	UTM
12		CERTIFICADO DE NUMERO LÍNEA, RECEPCIÓN, COPROPIEDAD INMOBILIARIA, ETC.	01 cuota	Ahorro Corvi
	12.1	Planos tipo autorizados por Ministerio de Vivienda y Urbanismo	1%	Del Presupuesto
	12.2	Aprobación de planos de copropiedad inmobiliaria.	02 Cuotas	Ahorro Corvi por Unidad a Vender
13		Para instalación de faenas, conexiones provisionales a servicios público, colocación de cierros o andamios, preparación de canchas o instalaciones para confección de hormigón, bodega y oficina de obras u otros trabajos de naturaleza análoga.	10	UTM
14		Para la instalación de grúa.	10	UTM
15		Para la ejecución de excavaciones, entibaciones y socialzados.	10	UTM
16		Autorización de cambio de destino	5	UTM
17		APROBACION DE GARANTIA DE URBANIZACION, POR LOTE O ENTIDAD A ENAJENAR.		
	17.1	Reemplazo de garantía de urbanización, según tercer inciso del Art 3.3.1 de la OGUC	01 Cuota	Ahorro Corvi
	17.2	Aprobación de nuevo plazo de garantía, según cuarto inciso del art 3.3.1 de la OGUC	01 Cuota	Ahorro Corvi
18		Informe de inspección de la Dirección de Obras Municipales; a que se refiere al tercer inciso del Art 166 LGUC, modificado por el numeral 1 del Art 2 de la ley 20.671, de ser favorable sea asociado a una solicitud de permiso de construcción a que se refiere el Art 166 de la LGUC, este monto se descontará de los derechos municipales respectivos.	0,75%	Del Presupuesto
19		ESTUDIO DE ANTEPROYECTO		
	19.1	Anteproyecto de Loteo	10% Del 2%	Del Avalúo fiscal del terreno
	19.2	Anteproyecto de Edificación	10%	Del Permiso de edificación.

De conformidad a la facultad conferida a la DOM por el último inciso del art. 126 de la LGUC, al solicitar cualquier tipo de aprobación de anteproyecto o permiso, como también el informe de inspección de la DOM indicado en el número 17 anterior, el interesado deberá cancelar el 10% de los derechos que correspondan. Este monto se descontará al momento del pago del permiso.

"El ingreso de solicitudes de permiso de urbanización y/o edificación a beneficio municipal, solicitados por sí o por terceros, no estará sujeta a la consignación de derechos municipales, debiendo cancelarlos íntegramente al momento de su aprobación, sin perjuicio de las rebajas aplicables por el artículo 21 de esta Ordenanza. Del mismo modo, la aprobación de anteproyectos de edificación y/o urbanización a beneficio municipal tampoco estará sujeta a la consignación de derechos municipales a que se refiere el artículo 126 de la Ley General de

Urbanismo y Construcciones (aplica jurisprudencia contenida en el dictamen 36.148 del 16.09.02, de la Contraloría General de la República)."

ARTICULO 21° Se contemplan las siguientes rebajas a los derechos indicados en el artículo anterior, además el alcalde podrá realizar mayores rebajas en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad.

1. Las que indica el art. 131 de la LGUC, para los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, por el solo mérito de la ley.
2. De al menos el 50%, para las solicitudes de ampliación de vivienda social, vivienda progresiva, infraestructura sanitaria, y de viviendas cuyo valor de tasación de la construcción no sea superior a 520 Unidades de Fomento (UF), calculado conforme a la tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, conforme a los artículos 166 de la LGUC, y 5.1.4, numeral 2, literal A de la OGUC, por el solo mérito del primer inciso de este último artículo. Esta rebaja llegará al 90% en los casos que el interesado acredite un puntaje inferior asignado en su Ficha de Protección Social (FPS) de 8.500.
3. De un 50%.¹, para todo tipo de solicitud del artículo anterior, que se encuentre relacionada con los postulantes y/o seleccionados de programas sociales del Servicio de Vivienda y Urbanismo (SERVIU), patrocinados por Entidades de Gestión Inmobiliaria y Social (EGIS) debidamente acreditadas. De al menos un 99,99%, para todo tipo de solicitud del artículo anterior a beneficio del Municipio, que éste realice o encomiende a terceros. Las solicitudes de cualquier tipo a que se refiere el artículo anterior que sean a beneficio del municipio, sean realizadas por este o encomendadas a terceros, se rebajaran a un total de \$ 1 (peso).
4. Se encuentran exentos de pago los permisos de construcción o regularización asociados a los numerales 6 y 7 del art. 5.1.4 de la OGUC, de viviendas sociales cuyo valor de tasación de la vivienda no sea superior a 520 UF en zonas decretadas como afectadas por catástrofe, por mérito del penúltimo inciso del art. 116 bis D) de la LGUC.
5. Se encuentran exentas de pago todo tipo de solicitud del artículo anterior, que sea suscrita por una Junta de Vecinos u otra Organización Comunitaria con personalidad jurídica vigente, y que se encuentre asociada a un bien raíz de dominio de dicha persona jurídica, por mérito del art. 29 del Decreto 58 del 20.03.97 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 19.418. Estas solicitudes deberán ser acompañadas de los antecedentes que hagan operativa esta disposición legal, esto es: vigencia de la organización social, personería de quien solicita la exención en nombre de la organización, y título de dominio del inmueble.
6. Las que indiquen las leyes y/o procedimientos especiales de regularización vigentes, o que se promulgaren, cuando proceda.

ARTICULO 23°:

La ocupación temporal de Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP) en aceras, calzadas, áreas verdes y otros, por faenas propias del ramo de la Construcción, como instalación, reparación y/o mantención de servicios públicos tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagarán los siguientes derechos municipales:

ITEM	SUB ITEM	DENOMINACION	MONTO	FORMA DE COBRO
1		USO DEL BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO QUE NO IMPLIQUE LA ROTURA DE PAVIMENTO O INTERRUPCIÓN DEL TRANSITO.		
	1.1	Los primeros 30 días por MT2 diario	0,06	UTM
	1.2	A contar del día 31 de ocupación por MT2 diario	0,2	UTM
2		USO DEL BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO CUANDO IMPLIQUEN ROTURA DE PAVIMENTO O INTERRUPCIÓN DEL TRANSITO.		
	2.1	Los primeros 10 metros del valor del MT2 diario	0,06	UTM
		Sobre los 10 metros valor del MT2 diario	0,1	UTM
3		CUANDO SE DETECTE ABANDONO DE CUALQUIER TIPO DE LOS TRABAJOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES 1 Y 2 PRECEDENTES, SE DEBERA SOLICITAR UN NUEVO PERMISO A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINO DEL PERMISO ANTERIOR.	LO QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DEL N° 02 ANTERIOR RECARGADO EN 100%	UTM
4		CUANDO SE DETECTE ABANDONO DE CUALQUIER TIPO DE LOS TRABAJOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES 1 Y 2 PRECEDENTES, Y ADEMAS ESTOS SE ENCUENTREN INCONCLUSOS. SE DEBERA SOLICITAR UN NUEVO PERMISO A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINO DEL PERMISO ANTERIOR.	LO QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DEL N° 02 ANTERIOR RECARGADO EN 150%	UTM
5		CUANDO CUALQUIER TIPO DE LOS TRABAJOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES 1 Y 2 PRECEDENTES, SE HAYA TERMINADO Y CUYA EJECUCION SEA DEFICIENTE, SE DEBERA SOLICITAR UN NUEVO PERMISO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION EN TAL SENTIDO POR PARTE DE LA DOM.	LO QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DEL N° 02 ANTERIOR RECARGADO EN 100%	UTM
6		CUANDO LOS TRABAJOS TRAIGAN CONSIGO UMENTO DE CAPACIDAD DE DOTACION DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA, VALOR DEL MT2 DIARIO.	0,04	UTM
7		CUANDO LOS TRABAJOS ABARQUEN LAS CANALIZACION SUBTERRANEA DEL TENDIDO AEREO DE REDES, VALOR, MT2 DIARIO.	0,04	UTM
8		CUANDO LOS TRABAJOS SEAN DESTINADOS A EJECUTAR OBRAS DE MITIGACION, DERIVADAS DE CUALQUIER TIPO DE PROYECTO, VALOR MT2 DIARIO.	0,01	UTM

- Quedaran exentas de pago por concepto de ocupación de Bien Nacional de Uso Público las empresas concesionarias de Agua Potable y Alcantarillado, conforme a lo establecido en el artículo 9 BIS, Ley General de Servicios Sanitarios, sin embargo en los casos que estas empresas deban realizar rotura y reposición de pavimentos, les será íntegramente aplicable la tasa definida en el numeral 2 anterior, de acuerdo al Dictamen de la Contraloría General de la Republica N°14.867 del 19.04.02.
- La ocupación de BNUP asociada a cualquier tipo de obra a beneficio del municipio que se ejecute o a través de terceros, se encontrara exenta de pago.
- Se eximen de pago por ocupación de Bien Nacional de Uso Público las personas naturales cuyo propósito sea ejecutar los accesos a su predio siempre que el destino de las edificaciones sea una vivienda unifamiliar. Esto no le será aplicable a los predios más de una vivienda unifamiliar, vivienda colectiva o cualquier otro destino

ARTICULO 24°:

El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores obliga a revalidar el permiso, debiendo entonces practicarse una nueva liquidación de los derechos para su pago

TÍTULO X DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS SANITARIOS, VETERINARIOS MEDIO AMBIENTALES

ARTICULO 25°: Los particulares deberán pagar los montos indicados a continuación, por los servicios que se señalan:

ITEM	SUB:ITEM	DENOMINACION	MONTO	FORMA DE COBRO
1		DESINFECCION		
	1.1	Inmueble básico de hasta 53 MT2	0,10	UTM
	1.2	Inmuebles que excedan superficie anterior y hasta 120 MT2	0,20	UTM
	1.3	Inmuebles de superficie superior a 120 MT2, condominios en general y parcelas de agrado.	0,90	UTM
2		DESRATIZACION		
	2.1	Inmueble básico de hasta 53 MT2	0,10	UTM
	2.2	Inmuebles que excedan superficie anterior y hasta 120 MT2	0,20	UTM
	2.3	Inmuebles de superficie superior a 120 MT2, condominios en general y parcelas de agrado.	0,80	UTM
3		Vacuna canina antirrábica por mascota	0,080	UTM
4		Tratamiento antiparasitario externo (caninos pequeñas y mediana)	0,050	UTM

5		Tratamiento antiparasitario externo (caninos talla grande)	0,080	UTM
6		Eutanasia por mascota (felinos y caninos)	0.080	UTM

TÍTULO XI

DERECHOS ESPECIALES POR ABASTECIMIENTO

ARTÍCULO 26º: Los servicios especiales que más adelante se indican pagarán los derechos que para el caso se indican:

Nº	DENOMINACION	MONTO	FORMA COBRO
01	ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA ESTANQUES, POR VIAJE.	1,50	UTM

TÍTULO XII

DERECHOS POR EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS

ARTÍCULO 27º: Toda extracción de áridos que se realice en la Comuna pagará los siguientes derechos:

Nº	DENOMINACION	MONTO	FORMA COBRO
1	EXTRACCION DE ARENA, RIPIO U OTROS MATERIALES DESDE UN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO, DESDE POZOS DECANTADORES DE CANALES U OTROS, POR MT3 EXTRAIDO, ANUAL.	\$ 200	PESOS
2	EXTRACCION DE ARENA, RIPIO U OTROS MATERIALES DESDE POZOS LASTREROS DE PROPIEDAD PARTICULAR, POR MT3 EXTRAIDO, ANUAL.	0,012	UTM
3	PERMISO PARA EXTRACCION ARTESANAL O CALICHERAS POR SEMESTRE DESDE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO.	0,50	UTM
4	DERECHO A PUERTA (POR MES).	8,5	UTM
5	POR UNIDAD MECANIZADA (POR MES).	10	UTM

TITULO XIII
DERECHO RELATIVOS A LA OCUPACION DE RECINTOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 28: Tabla tarifaria por concepto de uso de recinto deportivos municipales

ITEM	SUBITEM	DENOMINACION	MONTO	FORMA DE COBRO
1		ESTADIO MUNICIPAL PARQUE SAN MIGUEL CANCHA EMPASTADA CON GRADERIAS, CAMARINES, DUCHAS Y BAÑOS PUBLICOS.		
	1.1	Uso particulares, realización de eventos artísticos religiosos u otros sin iluminación, valor hora hasta	1,2	UTM
	1.2	Uso particulares realización de eventos artísticos, religiosos u otros, valor día hasta.	1,5	UTM
	1.3	Eventos deportivos de lunes a viernes sin iluminación valor hora, hasta	0,8	UTM
	1.4	Eventos deportivos, dias sábado, domingo o festivos sin iluminacion.	0,80	UTM
	1.5	Uso nocturno: eventos deportivos de lunes a domingos incluye festivos valor hora.	1,60	UTM
	1.6	Hasta uso en campeonatos:		
		A) Realizado por asociaciones de futbol, clubes deportivos u otros, 10% de la recaudación acreditada mediante documento, sin perjuicio de lo estipulado en el punto anterior.	1,50	UTM
		B) Realizado por asociaciones de futbol, clubes deportivos u otros, 10% de la recaudación acreditada mediante documento, sin perjuicio de lo estipulado en el punto anterior.	30,0	UTM
		C) Asociación de funcionarios municipales, juntas de vecinos u otras organizaciones: se efectuaran convenios especiales sin perjuicio del requerimiento de las garantías correspondientes al uso del recinto.	1,00	UTM
		D) Establecimientos educacionales municipalizados no cancelan derechos de uso, excepto en aquellas actividades que involucran cobro de entradas en las cuales se requerirá el 10% de la recaudación acreditada mediante documento.	1,20	UTM
	1,7	Multicanchas Gimnasio Municipal para uso deportivo, particulares con derecho de uso de camarines, duchas y baños públicos.		
		A) Valor hora hasta.	0,15	UTM
		B) Valor hora con iluminación, hasta.	0,30	UTM
		C) Valor diario hasta.	3,00	UTM

	1,8	Canchas sintéticas parque san miguel. A) Uso exclusivo actividades deportivas valor hora sin iluminación, hasta. B) Valor hora con iluminación hasta. C) Valor diario hasta.	0,90 1,2 10,0	UTM UTM UTM
2		GIMNASIO MUNICIPAL PARA USO DE EVENTOS.		
	2.1	Uso particulares: realización de eventos artísticos religiosos u otros valor hora, hasta.	1,50	UTM
	2.1	Uso particulares, realización de eventos artísticos religiosos u otros, valor día, hasta.	20,0	UTM
	2.3	Eventos deportivos de lunes a viernes valor hora, hasta.	0,30	UTM
	2,4	EVENTOS DEPORTIVOS DIAS SABADO, DOMINGO O FESTIVO, VALOR HORA. a) REALIZADO POR ASOCIACIONES DE FUTBOL, CLUBES DEPORTIVOS U OTROS, 10% DE LA RECAUDACION ACREDITADA MEDIANTE DOCUMENTO, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN EL PUNTO ANTERIOR. b) ASOCIACION DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES, JUNTAS DE VECINOS U OTRAS ORGANIZACIONES: SE EFECTUARAN CONVENIOS ESPECIALES SIN PERJUICIO DEL REQUERIMIENTO DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES AL USO DEL RECINTO. c) ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES MUNICIPALIZADOS NO CANCELAN DERECHOS DE USO, EXCEPTO EN AQUELLAS ACTIVIDADES QUE INVOLUCRAN COBRO DE ENTRADAS EN LAS CUALES SE REQUERIRA EL 10% DE LA RECAUDACION ACREDITADA MEDIANTE DOCUMENTO.	0,30	UTM
	2,5	CLASES DE ACONDICIONAMIENTO FISICO INCLUYE USO DE MAQUINAS DE EJERCICIOS VALOR HORA HASTA.	0,50	UTM
	2,6	CLASES EN GIMNASIO MUNICIPAL. A) Clases de aeróbica, Aerobox, Zumba o similares valor hora hasta. B) Clase de pilates, yoga, danza o similares valor hora hasta. C) Talleres de Baile D) Clases Gimnasio de máquinas Horario Alto a.1) 08:30 a 10:00 b.1) 18:30 a 20:00 C.1) 20:00 a 21:30 d.1) 21:30 a 23:00	\$ 12.000 \$ 10.000 \$ 10.000 \$ 15.000	Pesos Pesos Pesos Pesos

		Horario Normal a.1) 07:00 a 08:30 b.1) 10:00 a 11:30 c.1) 13:00 a 14:00 d.1) 17:00 a 18:30	\$ 10.000	Pesos
		Horario Bajo Tercera Edad y Dueña de casa a.1) 11:30 a 13:00 b.1) 14:30 a 17:00	\$ 5.000	Pesos
3.0		CANCHAS DE FUTBOL Manuel Rodríguez Santa Marta de Liray Valor hora hasta Valor día hasta	0,20 2,00	UTM UTM
4.0		ARRIENDO POR HORA		
	4.1	Futbolito Día	0,20	UTM
	4.2	Futbolito Noche semana	0,35	UTM
	4.3	Futbolito Noche fin de semana	0,50	UTM
	4.4	Cancha tenis Día	0,10	UTM
	4.5	Cancha tenis Noche	0,20	UTM
5.0		ARRIENDO SALA GIMNASIO POR HORA A LA SEMANA		
	5.1	Sala I (180 Mt2)	1,1	UTM
	5.2	Sala II (85 Mt2)	0,75	UTM
	5.3	Sala III (75 Mt2)	0,60	UTM
	5.4	Sala Spinning 10 bicicletas	0,60	UTM
6.0		MATRICULA GIMNASIO		
	6.1	Valor Matrícula Anual	\$ 10.000	Pesos
	6.2	Matricula y mensualidad para tercera edad Solo en horario pre establecidos de 11:00 a 13:30 y de 15:30 a 17:00	\$ 5.000	Pesos

- Para realizar arriendos de media hora en todos los conceptos solo se multiplica por 0.5 el valor.
- El porcentaje de descuento para los convenios.

TÍTULO XIV DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

ARTICULO 29º: Los derechos municipales, de construcción y servicios en el Cementerio Municipal serán los siguientes:

A) USO U OCUPACIÓN DE NICHOS O SEPULTURAS EN TIERRA Y OTROS.

ITEM	SUB ITEM	DENOMINACION	MONTO	FORMA DE COBRO
1		NICHOS, BOVEDAS FAMILIARES, URNA TRES S/OSARIO "PERPETUO".	25,00	UTM
2		NICHOS POR 20 AÑOS "PERPETUO", c/1 REDUCCION 1ª y 2ª CORRIDA 3ª y 4ª CORRIDA	5,00 4,00	UTM UTM

3		NICHOS ADULTO INDIVIDUAL POR CINCO AÑO		
		1ª CORRIDA	6,00	UTM
		2ª CORRIDA	6,00	UTM
		3ª CORRIDA	5,00	UTM
4		NICHOS RESTOS (PERPETUO)		
		1ª y 2ª CORRIDA	5,00	UTM
5		3ª y 4ª CORRIDA	4,00	UTM
		SEPULTURA EN PATIO TIERRA COMUN, INDIGENTES, ADULTOS O PARVULOS, CONINFORME SOCIAL Y DECRETO ALCALDICIO, SIN DERECHO A CONSTRUCCION DE ENJARDINADOS. POR UN PERIODO MAXIMO DE 5 AÑOS	Exento	

A) ARANCEL DE SEPULTACION EN CONSTRUCCIÓN DE PROPIEDAD MUNICIPAL

ITEM	SUB ITEM	DENOMINACION	MONTO	FORMA GOBRO
1		ARANCEL DE SEPULTACION EN CONSTRUCCION DE PROPIEDAD MUNICIPAL:		
	1.1	En tierra (adulto).	0,40	UTM
	1.2	En tierra(párvulo).	0,25	UTM
	1.3	En nicho (adulto).	0,30	UTM
	1.4	En nicho (párvulo).	0,20	UTM

C) OTROS ARANCELES VARIOS

Nº	SUB ITEM	DENOMINACION	MONTO	FORMA
1		REDUCCIONES		
	1.1	Dentro de una misma sepultura en tierra-adulto.	0,40	UTM
	1.2	Dentro de una misma sepultura en tierra-párvulo.	0,25	UTM
	1.3	Dentro de una misma sepultura nicho-adulto.	0,30	UTM
	1.4	Dentro de una misma sepultura nicho-párvulo.	0,20	UTM
2		EXUMACIONES		
	2.1	Interno en tierra adulto.	0,40	UTM
	2.2	Interno en tierra párvulo.	0,25	UTM
	2.3	Interno en nicho o bóveda adulto.	0,35	UTM
	2.4	Interno en nicho bóveda párvulo.	0,30	UTM
	2.5	Nicho adulto con reducción.	0,50	UTM
	2.6	Nicho párvulo, con reducción.	0,25	UTM
	2.7	Tierra adulto con reducción, externa.	0,60	UTM
	2.8	Tierra párvulo, con reducción, externa.	0,35	UTM
	2.8	Nicho adulto, sin reducción, externa.	0,45	UTM
	2.10	Nicho párvulo, sin reducción, externa.	0,20	UTM
	2.11	Tierra adulto sin reducción, externa.	0,60	UTM
	2.12	Tierra párvulo, sin reducciones, externa.	0,30	UTM

3		SELLADURAS		
	3.1	Frontal nicho individual.	0,30	UTM
	3.2	Lateral sepulturas familiares.	0,40	UTM
	3.3	Frontal nicho de restos.	0,15	UTM
	3.4	En tapa bóveda en material.	0,10	UTM
4		INSTALACIONES DE TECHO EN FIERRO O MADERA		
	4.1	Párvulo de 0,60 x 1,50 mts	0,10	UTM
	4.2	Individual de 0,90 x 2,20 mts.	0,15	UTM
	4.3	Familiar de 1,30 x 2,50 mts.	0,25	UTM
	4.4	Familiar de 1,50 x 2,50 mts.	0,30	UTM
	4.5	Familiar de 2,00 x 2,50 mts.	0,35	UTM
	4.6	Familiar de 2,50 x 2,50 mts.	0,40	UTM
5		PERMISO DE INSTALACION DE LAPIDAS EN MARMOL.		
	5.1	Nicho adulto.	0,20	UTM
	5.2	Nicho resto.	0,15	UTM
	5.3	Bóveda familiar lateral	0,25	UTM
6		REGULACION DE TENENCIA DE TERRENO SIN ANTECEDENTES O SIN NOMBRES DE DESCENDIENTES DIRECTOS.		
	6.1	Sepulturas con anterioridad al 03 de febrero de 1986, se regularizaran sin costos para los interesados, previa declaración jurada del parentesco directo de las personas que se encuentren en ese lugar sepultadas. no se incluyen las construcciones.	EXENTO	
	6.2	Sepulturas sin antecedentes y sepultadas entre el 03 de febrero de 1986, y el 31 de diciembre de 1990, pagaran el 50% de los valores reales. no se incluye construcciones.	REBAJA 50%	DE LOS VALORES EXISTENTE

D) DEPOSITOS TRANSITORIOS

ITEM	DENOMINACION	MONTO	FORMA COBRO
01	DEPOSITOS TRANSITORIOS HASTA UN AÑO.	1,50	UTM

E) COPIAS

ITEM	DENOMINACION	MONTO	FORMA COBRO
01	COPIA O FOTOCOPIA AUTORIZADA DE TITULOS.	0,10	UTM
02	CERTIFICADO DE SEPULTACION Y OTROS.	0,10	UTM

F) VALOR USO U OCUPACION PERPETUA DE TERRENO POR MT2

ITEM	DENOMINACION	MONTO	FORMA GOBRO
01	M2 DE TERRENO	3,50	UTM

G) DERECHOS DE CONSTRUCCION y/o REPARACION DE SEPULTURAS FAMILIARES Y MAUSOLEOS.

ITEM	DENOMINACION	MONTO	FORMA GOBRO
01	CONSTRUCCIONES		
	Párvulos 0,60 x 1,50.	0,30	UTM
	Individual 1,00 x 2,50.	0,45	UTM
	1,30 x 2,50.	1,00	UTM
	1,50 x 2,50.	1,50	UTM
	2,00 x 2,50.	1,80	UTM
	2,50 x 2,50.	1,90	UTM
	3,00 x 3,00.	2,50	UTM
02	REPARACIONES		
	Estructurales	0,50	UTM

H) ACTAS DE TRANSFERENCIA

Nº	DENOMINACION	MONTO	FORMA GOBRO
1	Sepulturas individuales de 1,00 x 2,50	0,10	UTM
2	Sepulturas familiares de 1,30 x 2,50	0,15	UTM
3	Sepulturas familiares de 1,50 x 2,50	0,20	UTM
4	Sepulturas familiares de 2,00 x 2,50	0,25	UTM
5	Sepulturas familiares de 2,50 x 2,50	0,30	UTM
6	Mausoleos	0,35	UTM
7	Nichos bóvedas familiares tres urnas s/osario	0,30	UTM

I) DEVOLUCIONES

1.- Derechos de uso u ocupación de terreno, se ceñirán a lo establecido por el art. N° 35 del reglamento de Cementerios.

2.- Derechos de uso u ocupación de nichos, se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. N° 39 del Reglamento de Cementerio.

3- La familia que compra un terreno familiar perpetuo y no cancela las cuotas por un periodo de un año, la administración podrá recuperarlo sin derecho a la devolución del dinero ya depositado.

J) FRANQUICIAS

1. El pago al contado de las sepulturas familiares perpetuas gozará del descuento de un 5 % del valor total del terreno.
2. Los que obtengan beneficios de rebajas, descuentos y/o exenciones, no podrán vender o transferir nichos, bóvedas o terrenos.
3. Los funcionarios Perteneientes a la I Municipalidad de colina gozaran de una rebaja del 50% de los derechos establecidos en este título.

k) DERECHOS PARA EJECUTAR OBRAS A CONTRATISTAS AUTORIZADOS

ITEM	SUB ITEM	DENOMINACION	MONTO	FORMA COBRO
1		LOS CONTRATISTAS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS PARA EJECUTAR OBRAS EN EL CEMENTERIO,	6,00	UTM
	1.1	Contratistas externos, mensual.	1,00	UTM

TITULO XV DERECHOS VARIOS

ARTICULO 30º: Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que para cada caso se señalan:

ITEM	SUB ITEM	DENOMINACION	MONTO	FORMA COBRO
01		CERTIFICADO DE CUALQUIER NATURALEZA NO ESPECIFICADO EN LA ORDENANZA.	0,10	UTM
02		COPIA AUTORIZADA DEL PLANO REGULADOR COMUNAL, IMPRESO VALOR POR METRO LINEAL, COBRO MINIMO 1 METRO LINEAL.	1,00	UTM
03		COPIA AUTORIZADA DE PLANOS MUNICIPALES, VALOR POR METRO LINEAL, COBRO MINIMO 1 METRO LINEAL	1,00	UTM
04		CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL PARAPREDIOS EXENTOS, SEGÚN CONVENIO	\$ 500	PESOS
05		CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL PARAPREDIOS AFECTOS, SEGÚN.	\$ 1.000	PESOS
06		CERTIFICADOS ESPECIALES SEGÚN CONVENIO CON SII.	\$ 1.500	PESOS
07		FOTOCOPIA (LEY Nº20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA). FORMATO OFICIO O CARTA; PARA LAS FOTOCOPIAS DE PLANOS U OTROS FORMATOS SE APLICAN TASAS DE NUMERAL 11 DEL ARTICULO 20 DE ESTA ORDENANZA	\$50c/u	PESOS

08		MEDIOS MAGNETICOS (LEY Nº20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA). VALOR POR CD APLICABLE A ARCHIVOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS CONCLUIDOS (EN FORMATO PDF)	\$100 c/u	PESOS
10		PROYECTO ALUMBRADO PÚBLICO PRESENTADO POR CONTRATISTAS.		
		Ingreso de proyectos de alumbrado público, por proyecto.	1,00	UTM
		Revisión e informe de proyectos, por	1,00	UTM
		Recepción de proyecto de alumbrado público, por proyecto.	1,00	UTM
11		OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO.		
	11.1	Para particulares.	0,05	UTM
	11.2	Para empresas – agroindustria- similares.	3,00	UTM
12		DESARCHIVO DE CAJAS, CARPETAS EXPEDIENTES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ALMACENADO EN ARCHIVO EXTERNO.		
	12.1	Solicitud de caja normal (dentro de 24 horas).	0,24	UF
	12.2	Solicitud caja urgente (dentro de 03 horas).	1,05	UF
	12.3	Envío de documento normal x mail o fax (dentro de 24 horas).	0,054	UF
	12.4	Envío de documento normal x mail o fax (dentro de 03 horas).	0,184	UF

TÍTULO XVI

DE LAS EXCEPCIONES Y DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 31º: El Alcalde podrá rebajar o eximir de los derechos que tienen un valor único, en situaciones, actuaciones o parámetros de aplicación general y uniformes de la Comuna, bastando para ello una solicitud por escrito al Alcalde acompañada del respectivo informe social municipal del peticionario.

ARTÍCULO 32º: Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas hasta cinco UTM.

ARTÍCULO 33º: En los casos de permisos o concesiones que implican la regularización de situaciones de hecho, el afectado deberá pagar los derechos que procedan con efecto retroactivo sin perjuicio de las normas de prescripción según el caso y el pago de las multas que fueren aplicables.
